

Resumen de la Petición Presentada a la Comisión para la Cooperación Ambiental entre Chile-Canadá en conformidad con los Artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá

Nº SEM-08-01

La Petición SEM-08-01 fue presentada el 12 de Junio de 2008 por el Sr. Marcelo Castillo, abogado del Estudio Jurídico Etcheberry, en representación del grupo "Patagonia chilena sin represas". Éste agrupa a las siguientes organizaciones y personas:

- Conservación Patagónica Chile S.A.
- Valle Chac, LLC
- Fundación Pumalín
- Agrupación de Defensores del Espíritu de la Patagonia
- Corporación para la Conservación y Preservación del Medio Ambiente, Chile - Ambiente
- Juan Pablo Orrego Silva
- Ernesto Muñoz Padilla
- Margarita Baigorria
- Franz Xaver Schindele
- Gabriela Ulrike Löschner
- Neftalí Aníbal Barros Arratia
- Sixto Jesús Díaz Reyes
- Irma Oyarzo Fuentes
- Marco Aurelio Cruces Meza
- Leopoldo Adrián Cárdenas Oyarzo
- Consejo de Defensa de la Patagonia

Los solicitantes reclaman que Chile está incurriendo en omisiones en el cumplimiento efectivo de su legislación ambiental con respecto al Proyecto Hydroaysen, propuesto para desarrollarse en dos vías fluviales cercanas al límite fronterizo entre Chile y Argentina (los ríos Pascua y Baker).

En particular, los solicitantes argumentan que las autoridades chilenas no han asegurado dar cumplimiento efectivo a las siguientes obligaciones legales:

- Artículo 19, número 8 de la Constitución Política de la República de Chile
- Protocolo Específico Adicional relacionado con los Recursos Hídricos compartidos entre Chile y Argentina, creado a partir del Tratado Ambiental del año 1991 entre la República de Chile y la República de Argentina.

Según los solicitantes, existen evidencias de incumplimiento de la legislación ambiental en los siguientes puntos:

- Supuestamente Chile no está resguardando la conservación de la naturaleza, como se establece en las responsabilidades constitucionales.
- Otorgamiento de un permiso provisorio de medición a Endesa, por falta de un Plan General de Uso, según el Protocolo Específico Adicional de 1993 referido a los Recursos Hídricos compartidos entre la República de Chile y la República de Argentina

El 19 de diciembre del año 2008, los Secretariados Nacionales emitieron una conclusión y notificaron a los solicitantes que la petición estuvo acorde con los criterios iniciales de investigación establecidos en el Artículo 14(1) del Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá. . Por

consiguiente, la solicitud será presentada al Comité Conjunto Revisor de Peticiones para ser revisada conforme a los Artículos 14(2) y 15 del Acuerdo. Actualmente, el procedimiento de elección de los miembros del Comité se encuentra en proceso.

La copia de la solicitud está disponible al público. En caso de querer una copia electrónica del documento, sírvase dirigirse a la sección "contáctenos" del sitio internet: <http://www.conama.cl/chilecanada/1288/propertyvalue-12285.html>

Etapas siguientes para el Proceso de la Petición:

Una vez que los miembros del Comité sean elegidos (uno de cada país), ellos determinarán si la petición amerita solicitar una respuesta al Gobierno de Chile. El Comité se guiará por los criterios establecidos en el Artículo 14(2) del Acuerdo para tomar una decisión.

Si el Comité solicita una respuesta del Gobierno de Chile, el Gobierno tendrá la oportunidad de responder. Por consiguiente, a la luz de la respuesta dada por el Gobierno a la petición, el Comité considerará si se amerita la elaboración de un expediente de hechos (es decir, un informe).

Si el Comité considera que se amerita un expediente de hechos, informará a ambos países e indicará sus razones. Si cualquiera de los dos países decide proceder, se elaborará un expediente de hechos por un experto en materias ambientales. A solicitud de cualquiera de los dos países, el expediente final de hechos podrá ser puesto a disposición pública.